



PERSONERIA JURIDICA
Afiliada a la Asociación del Fútbol Argentino

F. Meiners 1467 . Tel/Fax 03496-420751
3080 - Esperanza - Santa Fe

Esperanza, 19 noviembre de 2025.

Señor Presidente
Liga Esperancina de Fútbol
PRESENTE :

Los miembros del Tribunal de Disciplina Deportiva se dirigen a Ud. y, por su intermedio, a los demás miembros del Comité Ejecutivo para dar a conocer las Resoluciones adoptadas en el día de la fecha.

Resolución N° 187:

VISTO: el informe presentado por el árbitro Sr. Otazzo Carlos, el día lunes 10 de noviembre de 2025, en el encuentro de Quinta División entre los Clubes Atl. Pilar y Atl. Franck, donde se manifiesta que a los 30 minutos del 1er tiempo, debe retirar a un simpatizante de la parcialidad visitante, Atl. Franck, por agredir verbalmente a los árbitros y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al Club Atl. Franck para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al Club Atl. Franck, para que efectúe el descargo correspondiente.-
- 2- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Resolución N° 188:

VISTO: los descargos presentados por los Clubes Dep. Elisa e Independiente La Pelada, sobre el informe presentado por el árbitro Sr. Medina José, el día lunes 03 de noviembre de 2025, en el encuentro de Quinta División entre los Clubes Dep. Elisa e Independiente La Pelada, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que al finalizar el encuentro varios jugadores del Club Independiente La Pelada comienzan a agredir al árbitro del encuentro así como al asistente y donde también se informa a una persona que ingresó al campo de juego sin autorización perteneciente al Club Independiente La Pelada y agrede al árbitro del encuentro y,

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestadas las vistas en tiempo y forma, en su descargo el Club Dep. Elisa manifiesta que desconocía que la persona informada de haber ingresado al campo de juego no tenía autorización, dado que estuvo dentro con el cuerpo técnico desde el inicio de la jornada. Por su parte el Club Independiente La Pelada reconoce que la persona ingresó al campo de juego sin autorización desde el primer partido sin carnet, siendo la terna arbitral la responsable de esa situación, no perteneciendo ésta al cuerpo técnico ni plantel; respecto a las agresiones hacia el árbitro, repudia lo sucedido y asumen el compromiso de implementar proyectos de prevención de la violencia, promoción de buena conducta y formación deportiva y;

ATENTO: a que de la interpelación a la terna arbitral, surge la ratificación en todos sus términos del informe primeramente expuesto, siendo que el mismo constituye semiplena prueba de lo que en él se consigna, y que sólo mediante el aporte de medios probatorios directos puede desacreditarse ese valor; este honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución N° 176, a los jugadores Sres. Lastra Bahiano, carnet N° 28147, Taborda Lautaro, carnet N° 28143 y Lastra Guillermo, carnet N° 2852, todos del Club Independiente La Pelada.-
- 2- Suspender por el término de 2 (dos) años y 15 (quince) partidos según Art. 184, Art. 183, Art. 32 y 33 del RTP, al jugador Sr. Lastra Bahiano, carnet N° 28147, del Independiente La Pelada. –
- 3- Suspender por el término de 2 (dos) años y 5 (cinco) partidos según Art. 184, Art. 183, Art. 32 y 33 del RTP, al jugador Sr. Taborda Lautaro, carnet N° 28143, del Independiente La Pelada. –
- 4- Suspender por el término de 3 (tres) años y 8 (ocho) partidos según Art. 184, Art. 183, Art. 192, Art. 32 y Art. 33 del RTP, al jugador Sr. Lastra Guillermo, carnet N° 2852, del Independiente La Pelada. –
- 5- Clausurar la cancha del Club Independiente La Pelada por el término de 4 (cuatro) fechas, según lo estipula el Art. 81 y Art. 140 del RTP, para que dispute como local los encuentros de 5ta División, con el apercibimiento de que en caso de reincidencia se aplicarán sanciones mayores;
- 6- Aplicar al Club Independiente La Pelada una multa equivalente a 2 (dos) fechas de 50 v.e cada una y una multa equivalente a 4 (cuatro) fechas por un monto de 12 v.e, según lo estipulan los Art. 80, Art. 81, Art. 132, Art. 140, Art. 32 y Art. 33 del RTP; monto total 112 v.e, con el apercibimiento de que en caso de reincidencia se aplicarán sanciones mayores;
- 7- Aplicar al Club Dep. Elisa una multa equivalente de 42 v.e, según Art. 90 del RTP, con el apercibimiento de que en caso de reincidencia se aplicarán sanciones mayores;
- 8- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –